

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que, mediante escrito del 24 de julio del año en curso, recibido mediante correo electrónico, la abogada **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvado por el demandante **JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA** y la demandada **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, solicitan la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, sin condenar en costas ni agencias en derecho. De la misma manera porque no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 363

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00123-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA** (Cesionario de SANDRA ELIZABETH HURTADO RIVERA), por medio de apoderada judicial abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE y contra **MARLENE PADILLA DE CARRETERO**, toda vez que no existe solicitud de remanentes.

CONSIDERACIONES:

El ejecutante JHON HENRY DUQUE ZULUAGA por medio de apoderada judicial, mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Y, como quiera que ello, es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso.

De la misma manera, decretar el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso, que pesa sobre los bienes inmuebles demarcados con las matrículas inmobiliarias números 370-563470, 370-563463, 370-563464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V).

Por otra parte, el demandante JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA se compromete a suscribir la respectiva escritura de cancelación de hipoteca de los bienes inmuebles anteriormente relacionados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso, que pesa sobre los bienes inmuebles demarcados con las matrículas inmobiliarias números **370-563470, 370-563463, 370-563464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V). **LIBRAR** la comunicación pertinente a dicha entidad.

Tercero: ORDENAR que el demandante JOHN HENRY DUQUE ZULUAGA, que suscriba la respectiva escritura de cancelación de hipoteca que pesa sobre los bienes inmuebles mencionados en el numeral que antecede.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivar el proceso.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb426edf70a3ab2b951c19ce9f3818ab942f21eb899b86654892085349e7c2**

Documento generado en 27/07/2023 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>